

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **76**

Fecha: 12/10/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2017 00044</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CAMILO ANGARITA SERNA	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas, por motivo de encontrarse la juez en el desarrollo del evento XV Conversatorio Nacional de Género en la Rama Judicial que se estará llevando a cabo los días 1 al 3 de noviembre de la presente anualidad en la ciudad de Santa Marta y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día 21 de noviembre de 2018, a las 9:30 am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00045</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH MENDEZ VILLADIEGO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Rechaza Recurso de Apelación Se resuelve RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00077</b>	Acción de Reparación Directa	ZOILA ROSA TIMOTE YACUMA Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS MARIO CÉSPEDES TORRES, como apoderado del Hospital Rosario Pumarejo de López, al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA como apoderado de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. al doctor ALEXANDER GOMEZ PÉREZ como apoderado de la EMPRESA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 19 de noviembre de 2018, a las 11:00am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00123</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HELENA PEDROZA CAMPO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Medidas Disciplinarias Se dispone mantener la sanción impuesta en audiencia inicial a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES. Ejecutoriado este auto devuélvase el expediente al archivo.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00149</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA	LA NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00159</b>	Acción de Reparación Directa	VICTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día 27 de noviembre de 2018, a las 10:00 am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00186</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR TORRES OLIVERA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00235</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la Secretaria de Educación del Municipio de Valledupar	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2017 00239</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUSTACIO ACUÑA ARIAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Revisado el expediente, el Despacho observa que entre las pruebas no consta la fecha en la que adquirió el status de pensionado el señor EUSATACIO ACUÑA ARIAS. En consecuencia se ordena oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, para que remita con destino al proceso de la referencia certificado de la fecha en la que adquirió el status de pensionado el señor Eustacio Acuña Arias	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00240</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR QUIÑONES TORRADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 19 de noviembre de 2018, a las 9:30am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00255</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISMAEL SORA SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2018, el Despacho ordenará reiterar bajo los apremios del ley al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones o a quien haga sus veces, el oficio No. 1584 del 25 de septiembre de 2018	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00256</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Observa el Despacho que mediante acta de audiencia inicial celebrada el 4 de octubre de 2018, por error se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el 21 de octubre de 2018, por un día inhábil, se reprograma la audiencia para el día 25 de octubre de 2018, a las 10:15 a.m.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00260</b>	Acción de Reparación Directa	YOLANDA SOLANO DE VEGA Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas, por motivo de encontrarse la juez en el desarrollo del evento XV Conversatorio Nacional de Género en la Rama Judicial que se estará llevando a cabo los días 1 al 3 de noviembre de la presente anualidad en la ciudad de Santa Marta y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día 28 de noviembre de 2018, a las 08:30 am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2017 00266</b>	Acción de Reparación Directa	ISABEL CRISTINA PETIT PANAY OTROS	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Medidas Disciplinarias El Despacho se abstiene de imponer sanción en contra de LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ, en su cindición de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00004</b>	Acción de Repetición	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	AGUSTIN RAFAEL RIVERA MEJIA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se dispone dejar sin efectos todo lo obrado a partir del traslado de las excepciones propuestas. Se resuelve, admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada del demandante.	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00020</b>	Acción de Reparación Directa	CRISTIAN HUMBERTO ORTIZ ROCHA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS MARIO CÉSPEDES TORRES, como apoderado del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, al doctor WILMAN ARBEYY MONCAYO ARCOS como apoderado de la EPS ASMET SALUD E.S.E., al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA como apoderado de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 19 de noviembre de 2018, a las 11:30am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00030</b>	Acción de Reparación Directa	STITH SEBASTIAN MINDIOLA INFANTE	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a las doctoras VANESA MILENA TORRES CASTAÑO y NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, como apoderadas de la Fiscalía General de la Nación y a la doctora MARITZA YENEIDIS RUIZ MENDOZA como apoderada de la Rama Judicial. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 6 de noviembre de 2018, a las 10:00am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00041</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA - GALVIS SALDAÑA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM, teniendo en cuenta que el mismo no fue sustentado.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00066</b>	Acción de Reparación Directa	DARSALUD	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Aprueba Conciliación Judicial Se resuelve aprobar conciliación judicial a la que llegaron las partes en el presente proceso, en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00067</b>	Acción de Reparación Directa	DARSALUD	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Aprueba Conciliación Judicial Se resuelve aprobar conciliación judicial a la que llegaron las partes en el presente proceso, en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00072</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS LESMES RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR Y OTRO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se ordena vincular de oficio a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00101</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARÍA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que el día 20 de septiembre del presente año, se libró despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Neiva (reparto) y este correspondió al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de esa ciudad, el que ha informado que realizará la recepción de los testimonios el día 8 de noviembre de 2018, a las 3:30 pm, se reprograma la audiencia de pruebas para el día 15 de noviembre de 2018, a las 10:30 am, con el fin de incorporar la prueba practicada.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00109</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BEATRIZ PERTUZ TERNERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación Se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00114</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de noviembre de 2018, a las 11:30am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00116</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA ANTONIA - POLO VARGAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto Concede Recurso de Apelación Se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra sentencia de fecha 14 de septiembre de 2018. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00122</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANEIDA MORENO NUÑEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto termina proceso por desistimiento Se decreta el DESISTIMIENTO de la demanda instaurada por la señora ANEIDA MORENO NUÑEZ. En firme esta providencia, archívese el expediente	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00140</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIX GUILLERMO VILLERO ARIZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional y al doctor ALFONSO ALFONSO DURÁN BERMÚDEZ, como apoderado del Departamento del Cesar. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de noviembre de 2018, a las 9:30am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00145</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO REINALDO BECERRA ASPRILLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se dispone reprogramar la audiencia de pruebas, por motivo de encontrarse la juez en el desarrollo del evento XV Conversatorio Nacional de Género en la Rama Judicial que se estará llevando a cabo los días 1 al 3 de noviembre de la presente anualidad en la ciudad de Santa Marta y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día 21 de noviembre de 2018, a las 10:30 am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00147</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL ROSARIO PAEZ LOZANO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 19 de noviembre de 2018, a las 8:30am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00169</b>	Acción de Reparación Directa	LEOVIGILDO RAFAEL CORTINA MARBELLO Y OTROS	MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica al doctor ADALBERTO RAMIREZ PÉREZ, como apoderado del MUNICIPIO DE LA PAZ. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día 13 de noviembre de 2018, a las 09:00am.	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00172</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICHARD JOSE PEDROSO ARIAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO como apoderada de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de noviembre de 2018, a las 10:30am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00174</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA MARIA CABANA HERNANDEZ	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 005 <b>2018 00177</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLON JOSE PLATA BOLAÑO	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto declara impedimento Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del mismo al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00185</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA SANCHEZ RODRIGUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00187</b>	Acción de Reparación Directa	YARLENIS -CORTEZ DURAN	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, como apoderadas de la Fiscalía General de la Nación. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 6 de septiembre de 2018, a las 10:0am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00188</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ CECILIA- CUADRO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00189</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIS DEL SOCORRO SALINAS SABALLET	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00198</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NARCISO - FLOREZ TOLOZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00201</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY CATALINA RAMOS AGUILAR	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00204</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00205</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUDELINO MERCADO PITRE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00210</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AIDA IDALIDES CUBILLOS BARRAZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00212</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA BERRIO PATERNINA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00213</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA ISABEL PACHECO VILLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00215</b>	Acción de Reparación Directa	NEIRA ISABEL RODRIGUEZ FLORIAN	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto resuelve recurso de Reposición Se resuelve No Reponer el auto de fecha 20 de septiembre de 2018. Reconozcarse personería para actuar como apoderado del ICBF al doctor JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 19 de noviembre de 2018, a las 10:30am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00219</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIECER ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00221</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESTELLA DEL ROCIO CAICEDO BARRERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a los doctores RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, como apoderados de la Nación - Ministerio de Educación Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 14 de noviembre de 2018, a las 10:30am	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00232</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS HUGUES ZULETA VILLERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00245</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MEDARDO - ZAMORA MARTIN	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica a la doctora ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO como apoderada de la Caja de Retiro de La Policía Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de noviembre de 2018, a las 09:30am.	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00247</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA ARTEAGA VILARDY	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00249</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DINORA BEATRIZ GUTIERREZ RUIZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00250</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNESTO ENRIQUE ARZUAGA NAVARRO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00253</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELEAZAR DE JESUS - CUJIA VILLAZÓN	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00254</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ADOLFO MAYORGA MURGAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00255</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ISABEL - BORREGO RIOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00256</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LOZANO WILCHES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00259</b>	Acción de Reparación Directa	CARLOS MARIO SOBRINO SUAREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN LA POPA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reconoce personería jurídica al doctor ENDERS CAMPOS RAMÍREZ, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 13 de noviembre de 2018, a las 11:30am.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00265</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA ELENA MORENO MARIN	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00266</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBINA TORO HERRERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00278</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DUBIS DIAZ ACOSTA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00279</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROCIO MENDEZ SAMPAYO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00282</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL CARMEN HURTADO QUINTERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00286</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO ENRIQUE DIAZ BENAVIDES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00290</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORCY HELENA MONTES LÓPEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00312</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA RUEDA RUEDA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00314</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIS CABARCAS MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00316</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO POLO DE LA CRUZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00319</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAOLA ISABEL RONDON ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00322</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERENA DEL SOCORRO ACOSTA DIAZGRANADOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00324</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SINDY TATIANA PACHECO MAESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00325</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUISA HERNANDEZ MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00326</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA JOSEFINA RIVERA MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00327</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ENRIQUE - ACOSTA CASTAÑEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00333</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZMILA CHARRY DE MONROY	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00336</b>	Acciones de Cumplimiento	LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS	ALCALDE MUNICIPAL DE ASTREA - CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, que CONFIRMÓ la sentencia impugnada de fecha 17 de agosto 2018, proferida por este Despacho.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00338</b>	Acciones Populares	JORGE ELIECER MORENO SAAVEDRA	ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL PASO	Auto Abre a Pruebas En vista que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro del presente proceso, fue declarada fallida, se ordena abrir el período probatorio por el término de 20 días, según lo dispone el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00340</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA - GAMEZ CARDENAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00341</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN HELI SANTIESTABAN CARRASCAL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00343</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TRANSPORTE DE CARGA HB LTDA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00352</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENA DIAZ CAMPO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00358</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA ESTHER TAPIAS SALINA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00363</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA - LARA BAUTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00365</b>	Acción de Nulidad	HECTOR - PERALTA TONCEL	PLANEACIÓN MUNICIPAL	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00376</b>	Ejecutivo	UNIÓN TEMPORAL LAVACLEAN U.T	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto dar Traslado de las Excepciones Se ordena correr traslado a las parte ejecutante de las excepciones propuestas por la apoderada del Hospital Rosario Pumarejo de López	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00377</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYANITH - JULIO VELASQUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00378</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIDA ESTHER ARAUJO CURVELO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00412</b>	Acción de Nulidad	AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CONTRALORIA MUNICIPAL	Auto resuelve recurso de Reposición Se resuelve Reponer el numeral primero del auto de fecha 20 de septiembre de 2018. Se reconoce personería a la doctora ÁNGELA MARÍA NAVARRO PERALTA, como apoderada de la AUDITORIA GENERAL DE LA RPÚBLICA .	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00421</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOFIA MARGARITA VALENCIA RUIZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve adición providencia Se dispone adicionar el auto de fecha 20 de septiembre de 2018, al menor SANTIAGO JOSÉ RUIZ VALENCIA, como parte demandante dentro del proceso de la referencia	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00440</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESPERANZA ZABALA SANABRIA	HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor AUDREY OVALLOS GAONA, como apoderado de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00464</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCINA ELENA ALVARADO DE MOJICA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a las doctoras MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIÉRREZ E INGRID KARINA CADENA VELEZ, como apoderadas de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00465</b>	Acción de Reparación Directa	JAVIER ENRIQUE ACOSTA Y OTROS	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor JESÚS ANDRÉS PALOMINO RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante.	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00483</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSARIO CASTRILLÓN RAZQUIN	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores CLARENA LÓPEZ HENAO, YOBANY LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, como apoderados de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00485</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM, como apoderado de la parte demandante	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00486</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LICETH MARIA CUJIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00487</b>	Ejecutivo	NANCY CECILIA MENDOZA CHARRYS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente Se resuelve remitir por competencia al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00488</b>	Acción de Reparación Directa	EMILCE CAROLA SIERRA BARRERA Y OTROS	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI - CESAR - CLINICA LAURA DANIELA S.A. SEDE SANTA ISABEL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora MILENIS JOSÉ MEDINA VILLAMIL, como apoderada de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00490</b>	Despachos Comisorios	ALCIDES AGUSTIN CORZO ARZUZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Auxiliando Comisión Auxíliase el Despacho Comisorio No. 06 del 29 de agosto de 2018, procedente del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, librado dentro del proceso de Reparación Directa instaurado por el señor ALCIDES AGUSTIN CORZO ARZUAGA Y OTROS contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00491</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA- FELIZZOLA CASTILLA	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto declara impedimento Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del mismo al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00494</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDA ISABEL - ECHEVERRIA VILLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, YOBANY LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, como apoderados de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00495</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO MARQUEZ FRAGOZO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a los doctores YOBANY LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO como apoderados de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00496</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDA MARIA ALBOR ROA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPES, como apoderado de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00497</b>	Acción de Reparación Directa	NANCY CASTIBLANCO SANCHEZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora KEILA JOHANA MOLINA BELLO, como apoderada de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00498</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBINAA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ELISA - ALTAMIRANDA	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00499</b>	Acción de Reparación Directa	TATIANA PAOLA CASTRILLO HOYOS Y OTROS	LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y OTROS	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor LUIS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA, como apoderado de la parte demandante.	11/10/2018	
20001 33 33 007 <b>2018 00501</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ELENA - BRITO OROZCO	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto declara impedimento Se declara impedida para conocer el presente proceso, así mismo se ordena la remisión del mismo al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	11/10/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 12/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ANGARITA SERNA  
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA- CESAR  
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2017-00044-00

En el presente asunto se dispone reprogramar la audiencia de pruebas, por motivo de encontrarse la juez en el desarrollo del evento XV Conversatorio Nacional de Género en la Rama Judicial que se estará llevando a cabo los días 1 al 3 de noviembre de esta anualidad en la ciudad de Santa Marta y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día **veintiocho (21) de noviembre de 2018, a las 9:30 a.m.**

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR:** EDITH MENDEZ VILLADIEGO  
**ACCIONADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 20-001-33-33-007-2017-00045-00

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2018, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el presente asunto, se dictó sentencia el día 13 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, siendo notificada por correo electrónico el día 14 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A que indica el trámite y la oportunidad procesal para interponer el recurso de apelación, indica lo siguiente:

***“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias***

*El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (sic para lo transcrito)”*

De acuerdo a lo anterior, la sentencia se notificó el 14 de septiembre de 2018, corriendo el término de ejecutoria al día siguiente de su notificación esto es el 15 de septiembre hasta el 28 de septiembre, cumpliéndose el término de 10 días y revisado el expediente se tiene que la apoderada presentó el recurso ante el Despacho el 8 de octubre de 2018.

---

<sup>1</sup> Folios 238 - 246

<sup>2</sup> Folios 247 - 251

Así las cosas, el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandada resulta extemporáneo, pues, fue presentado el día 8 de octubre de 2018, a las 9:29 a.m. como consta a folio 252 del expediente, por lo que deberá rechazarse.

Hay que decir que los términos previstos para la presentación de los recursos son preclusivos y, por ende, si se formulan por fuera de tiempo devienen extemporáneos y la consecuencia es que la providencia cobre ejecutoria. La aplicación de las normas que determinan la oportunidad para presentar los recursos no viola ningún derecho de las partes, pues se trata de normas procesales que son obligatorias, en virtud del carácter de orden público que ostentan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contra la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, para el cumplimiento del fallo comuníquese la sentencia a la entidad demandada y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: ZOILA ROSA TIMOTE YACUNA Y OTROS**  
**DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**  
**RADICADO No: 20-001-33-33-007-2017-00077-00**

---

Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado por los apoderados del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, EMPRESA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A**, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** al doctor **CARLOS MARIO CÉSPEDES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.133 y Tarjeta Profesional No. 182.340 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 171 del expediente, conferido por el doctor **ARMANDO DE JESÚS ALMEIRA QUIROZ**, en su condición de Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A** al doctor **DANIEL GERALDINO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.008.654 y Tarjeta Profesional No. 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 324 del expediente, conferido por el doctor **ANTONIO DAVILA GARCIA**, en su condición de Representante legal de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.

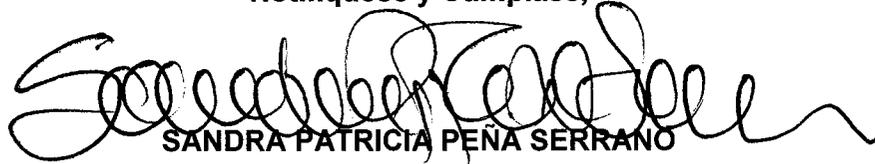
**TERCERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de **EMPRESA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 y Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 377 del expediente, conferido por el doctor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, en su condición de Representante legal de la EMPRESA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**CUARTO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por parte del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, y por parte de los llamados en garantía su contestación dentro del término por parte de **EMPRESA DE**

**SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de noviembre de 2018, a las 11:00 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>HELENA PEDRAZA CAMPO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2017-00123-00</b>

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 158 – 160, suscrito por la doctora **SILVIA MARGARITA RUGELES**, mediante el cual presenta ampliación de excusa por la inasistencia a la diligencia programa dentro del proceso de referencia donde se llevó a cabo audiencia inicial el día 6 de junio de 2018.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se regula el procedimiento que debe seguirse en la audiencia inicial, establece:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...  
(...)”*

La norma citada establece que cuando el apoderado de alguna de las partes no se presenta a dicha audiencia, el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando las mismas provengan de una **fuerza mayor o caso fortuito**, teniendo como consecuencia únicamente la exoneración de la sanción pecuniaria.

En este orden de ideas se tiene que, el día 12 de junio de 2018, la apoderada de la parte demandada allego escrito por medio del cual expresa que para el día de la celebración de la audiencia inicial se encontraba en una diligencia judicial en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique en la ciudad de Cartagena, por lo que revisado el expediente, si bien aportó las copia del contrato suscrito entre ella y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, no aportó prueba de la diligencia en la que se encontraba el 6 de junio de 2018. A través de auto de fecha 27 de 2018 se resolvió.

Por lo anterior, la doctora **SILVIA MARGARITA RUGELES**, en desacuerdo con la decisión impartida interpuso recurso de reposición (folio 111 – 115) dentro del cual presenta como prueba de su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 6 de junio de 2018, tiquetes de avión de fecha 22 de mayo de 2018, pasajes que ni siquiera corresponden a la fecha en que se llevó acabo la audiencia inicial, así como tampoco anexó copia de la diligencia en la que se encontraba para la fecha de la aludida audiencia, recurso que se resolvió en audiencia de fecha 25 de julio de 2018, donde se dispuso, no reponer auto proferido en audiencia de fecha 27 de junio de 2018.

De acuerdo a lo anterior, en respuesta a su solicitud de ampliación de excusa por la inasistencia a la diligencia celebrada el día 6 de junio de 2018, se mantendrá la sanción toda vez que no presentó excusa razonable dentro del término, que se ajustara a fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo estipula el artículo 180 del C.P.A.C.A, en consecuencia no se dejara sin efecto la sanción impuesta en audiencia inicial a la doctora **SILVIA MARGARITA RUGELES**.

Ejecutoriado este auto, devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

CARLOS ANDRÉS MONTERO AMAYA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA</b>
<b>AÇCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2017-00149-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 19 de julio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 19 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** VÍCTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**RADICADO No:** 20-001-33-33-007-2017-00159-00

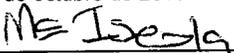
---

En el presente asunto se dispone reprogramar la audiencia de pruebas y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día veintisiete (27) de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m. la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias del despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

*M<sup>a</sup> Iseda*

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERRECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEONILDE ISABEL SOSA MONTENEGRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00235-00</b>

Revisado el expediente, el Despacho observa que entre las pruebas no consta la fecha en la que adquirió el status de pensionada la señora Leonilde Isabel Sosa Montenegro

En consecuencia, se ordena por Secretaría oficiarse a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** para que remita con destino al proceso de referencia Certificado de la fecha en la que adquirió el status de pensionada la señora Leonilde Isabel Sosa Montenegro, así mismo, remita Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios que correspondan al año en que adquirió el status y el año inmediatamente anterior.

Término para responder: tres (3) días; si no se ha dado cumplimiento vencido el término, se ordena requerir por Secretaría haciendo las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

**La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076**

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

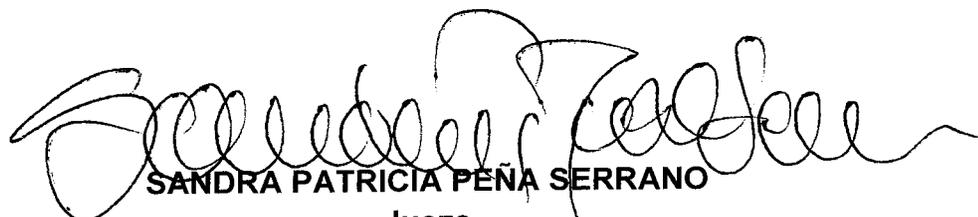
<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERRECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EUSTACIO ACUÑA ARIAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00239-00</b>

Revisado el expediente, el Despacho observa que entre las pruebas no consta la fecha en la que adquirió el status de pensionado el señor Eustacio Acuña Arias

En consecuencia, se ordena por Secretaría ofíciase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para que remita con destino al proceso de referencia Certificado de la fecha en la que adquirió el status de pensionado el señor Eustacio Acuña Arias, así mismo, remita Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios que correspondan al año en que adquirió el status y el año inmediatamente anterior.

Término para responder: tres (3) días; si no se ha dado cumplimiento vencido el término, se ordena requerir por Secretaría haciendo las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDGAR QUIÑONES TORRADO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO No:** 20001-33-33-007-2017-00240-00

---

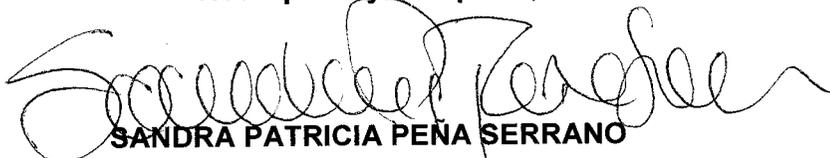
Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 41 del expediente, conferido por la doctora **MARGARITA MARÍA RUIZ ORTEGÓN**, en su condición de delegada por la Ministra de Educación conforme a la Resolución 01148 de 26 de enero de 2016.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, sin que haya pronunciamiento alguno por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de noviembre de 2018, a las 9:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

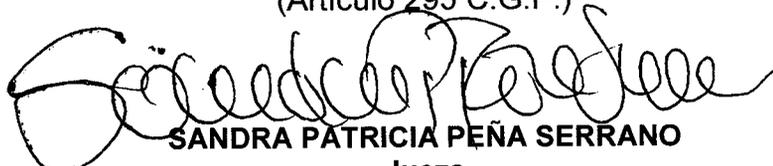
Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: ISMAEL SORA SÁNCHEZ  
ACCIONADO: COLPENSIONES  
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 20001-33-33-0007-2017-00255-00**

En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, el Despacho ordenará reiterar bajo los apremios de ley al Director de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, el oficio No. 1584 de 25 de septiembre de 2018<sup>2</sup>, requiriéndole su oportuna respuesta; so pena de abrir incidente sancionatorio en su contra, conforme lo establece el artículo 44 del C.G.P. y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

**Termino para responder: Dos (2) días.**

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 76
Hoy, 12 de octubre de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

<sup>1</sup> Folio 242

<sup>2</sup> Folio 262



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

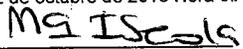
ACTOR:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00256-00

Observa el Despacho que mediante acta de audiencia inicial celebrada el 4 de octubre de 2018, por error se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el 21 de octubre de 2018, por ser un día inhábil, se reprograma la audiencia para el día 25 de octubre del 2018 a las 10:15 a. m.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76</p>
<p>Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.</p>
<p> MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: YOLANDA SOLANO DE VEGA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL Y OTROS

RADICADO No: 20-001-33-33-007-2017-00260-00

---

En el presente asunto se dispone reprogramar la audiencia de pruebas, por motivo de encontrarse la juez en el desarrollo del evento XV Conversatorio Nacional de Género en la Rama Judicial que se estará llevando a cabo los días 1 al 3 de noviembre de esta anualidad en la ciudad de Santa Marta y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día **veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las 8:30 a.m.**

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ISABEL CRISTINA PETIT PANA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00266-00</b>

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura en la reanudación de audiencia de pruebas celebrada el 24 de septiembre de 2018, en contra de la **DIRECTORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO Y ANALISIS ESTADISTICO**, para esa fecha quien obraba como la Directora encargada según memorial visible a folio 162 era la doctora **CLARA MILENA HIGUERA GUIÓ**, pero según memorial visible a folio 193 - 199 allegado el 1 de octubre de 2018, se observa que quien obra como Directora es la doctora **LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ**.

la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico alega que mediante oficio UDAEO18 – 1454 el día 24 de septiembre de 2018 dieron respuesta a lo requerido en el presente proceso y anexan a folio 191 el memorial por medio del cual remitieron lo requerido en reiteradas ocasiones por este Despacho, cabe aclarar que el sello de recibido que tiene dicho memorial no corresponde a este juzgado, por consiguiente, no es cierto que al momento que se dio apertura al incidente sancionatorio ya habían remitido al proceso de la referencia la información requerida, sino hasta que se dio respuesta al oficio No. 1592.

Teniendo en cuenta lo anterior y que se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción en contra de **LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ**, en su condición de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada, a **LUZ MARINA VELOZA JIMENEZ**, en su condición de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>JUEZA:</b>	<b>SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPETICIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AGUSTÍN RAFAEL RIVERA MEJIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00004-00</b>

Estando el proceso para celebrar audiencia inicial, encuentra el Despacho que por error involuntario, se omitió ingresar el expediente al Despacho para resolver acerca de la reforma de la demanda, visible a folios 76-78 del expediente.

Es menester señalar que el parágrafo 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A, indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

**1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.**

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrillas fuera de texto)*

En consecuencia, el Despacho dejará sin efectos todo lo obrado a partir del traslado de las excepciones propuestas (folio 114).

Así mismo, advierte el Despacho que en el presente asunto, la reforma de la demanda cumple con los requisitos establecidos en la norma transcrita, en consecuencia será admitida.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la reforma de la demanda presentada por la apoderada del demandante visible a folios 76-78.

**SEGUNDO: Notifíquese** por estado la presente decisión, como lo indica el artículo 173 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: Córrese** traslado de la admisión de reforma de la demanda, por la mitad del término inicial establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., esto es, por el término de quince (15) días.

**Notifíquese y cúmplase.**  
**(Artículo 295 C.G.P.)**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76</b>
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CRISTIAN HUMBERTO ORTÍZ ROCHA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ  
**RADICADO No:** 20-001-33-33-007-2018-00020-00

---

Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado por los apoderados del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, EPS ASMET SALUD E.S.S. Y LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A**, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** al doctor **CARLOS MARIO CÉSPEDES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.133 y Tarjeta Profesional No. 182.340 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 292 del expediente, conferido por el doctor **ARMANDO DE JESÚS ALMEIRA QUIROZ**, en su condición de Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A** al doctor **DANIEL GERALDINO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.008.654 y Tarjeta Profesional No. 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 499 del expediente, conferido por el doctor **ANTONIO DAVILA GARCIA**, en su condición de Representante legal de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.

**TERCERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de **EPS ASMET SALUD E.S.S**, al doctor **WILMAN ARBEYY MONCAYO ARCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.351 y Tarjeta Profesional No. 112.194 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 229 - 233 del expediente, conferido por el doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en su condición de Gerente General de EPS ASMET SALUD E.S.S,

**CUARTO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por parte del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, y **EPS ASMET SALUD E.S.S**, y por parte del llamado en garantía su contestación dentro del término por

parte de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de noviembre de 2018, a las 11:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.



**MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>STITH SEBASTIAN MINDIOLA INFANTE Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIERCTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00030-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación de las demandas dentro del término, presentada por los apoderados de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderadas de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a las doctoras **VANESA PATRICIA TORRES CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.297.615 y Tarjeta Profesional No. 169.167 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.797.465 y Tarjeta Profesional No. 110.017 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 193, conferido por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica y Dirección de Asuntos Jurídicos.

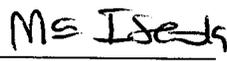
**RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, a la doctora **MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.019 y Tarjeta Profesional No. 158.166 del

Consejo Superior de la Judicatura, conferido por el doctor **CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO**, en su calidad de Representante Judicial de la Nación – Rama Judicial y Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **seis (6) de noviembre del 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

**Notifíquese y cúmplase**  
**(Artículo 295 C.G.P)**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

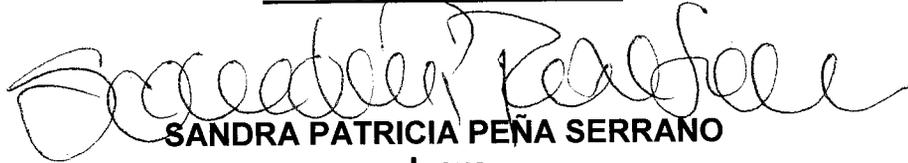
Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>OLGA LUCILA GALVIS SALDAÑA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00041-00</b>

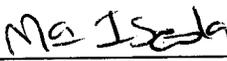
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial el día 14 de septiembre del 2018, contra la cual el apoderado de la parte demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia, se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) ✓

<b>ACTOR:</b>	<b>ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD – DARSALUD AT</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00066-00</b>

Procede este despacho a decidir sobre la aprobación de la conciliación acordada por los apoderados judiciales de las partes en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018.

**I. ANTECEDENTES.**

La **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD – DARSALUD AT**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, solicitó que se declarara administrativa y patrimonialmente responsable a la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, por el empobrecimiento que sufrió como consecuencia en la omisión en el pago de la ejecución de actividades asistenciales de bacteriología y auxiliares para el proceso de Laboratorio Clínico y de terapia respiratoria del 1º al 3 de enero de 2017, las cuales ascienden a la suma de \$10. 293.135.

El día 8 de octubre de 2018, se llevó a cabo audiencia inicial y en el desarrollo de la misma, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.C.A. el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, ante lo cual el apoderado de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, manifestó que de acuerdo a lo señalado con el Comité de conciliación sí existe animo conciliatorio y el apoderado de la parte demandante luego de estudiar la propuesta de conciliación y consultar con el demandante llegó a la conclusión de aceptar la propuesta presentada por la entidad demandada.

Así mismo, se indicó por esta agencia judicial que escuchada la propuesta de conciliación por parte de la entidad demandada y la aceptación de la misma por el apoderado de la parte actora, el Despacho se pronunciará acerca de su aprobación o no, en auto posterior.

## II. CONSIDERACIONES.

La conciliación es uno no de los mecanismos para la solución de conflictos dentro del trámite de los procesos contenciosos administrativos, que permite acercar a las partes para que puedan por sí mismas, con la orientación imparcial del Juez, llegar a un acuerdo que evite una mayor erogación del patrimonio de las entidades estatales por condenas judiciales.

El artículo 104 de la Ley 446 de 1998, en materia de conciliación judicial en lo contencioso administrativo, prevé que las partes de común acuerdo, podrán solicitar la celebración de la audiencia de conciliación en cualquier estado del proceso, veamos:

### *“De la conciliación judicial en materia contencioso administrativa*

**Artículo 104.** *Solicitud.* La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. **No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.**

*En segunda instancia la audiencia de conciliación podrá ser promovida por cualquiera de las partes antes de que se profiera el fallo.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Por su parte, el artículo 105 de manera tácita establece que el acuerdo suscrito por las partes deberá ser aprobado y que el mismo producirá la terminación del proceso en lo conciliado por las partes que la acepten, así mismo, prevé que si la conciliación es parcial, el proceso continuara para dirimir los aspectos que no fueron comprendidos en el acuerdo, veamos:

**“Artículo 105.** *Efectos de la conciliación administrativa.* Lo pagado por una entidad pública como resultado de una conciliación debidamente aprobada y aceptada por el servidor o ex servidor público que hubiere sido llamado al proceso, permitirá que aquélla repita total o parcialmente contra éste.

**La conciliación aprobada, producirá la terminación del proceso en lo conciliado por las partes que la acepten. Si la conciliación fuere parcial, el proceso continuará para dirimir los aspectos no comprendidos en éste.** Si el tercero

*vinculado no consintiere en lo conciliado, el proceso continuará entre la entidad pública y aquél.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Así mismo, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 8º prevé la posibilidad de que el Juez en el curso de la audiencia inicial, invite a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberán proponer fórmulas de acuerdo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

En el presente asunto, se tiene que la apoderada de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, propuso formula de arreglo teniendo en cuenta los parámetros dictados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad, celebrado el día 27 de septiembre de 2018, que obra a folios 89-101 del expediente en los siguientes términos:

**CONCLUSION:** Así las cosas, consideran todos los miembros del comité de conciliación que es pertinente CONCILIAR con la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL - DARSALUD AT, en el sentido de reconocer el pago por la suma DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$10,293,135.00) M/L menos los descuentos de ley a que haya lugar sin ninguna clase de intereses moratorios, por concepto los servicios prestados banco de sangre. actividades asistenciales de bacteriología y auxiliares para el proceso de laboratorio clínico y actividades asistenciales en los procesos de terapia física y respiratoria, en el periodo comprendido entre periodo comprendido entre el 1º al 3 de enero de 2017 sin contrato, cancelados en una (1) sola cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que efectivamente este en caja de la Tesorería de la ESE, decisión que es aprobada por todos los miembros del comité.

Luego, al escuchar la propuesta, el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS ANDRÉS CACÉRES PLATA, manifestó que acepta la propuesta presentada por la entidad demandada.

Bajo esta preceptiva, y de conformidad a lo preceptuado en la Ley 446 de 1998, el juez administrativo debe resolver acerca de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que lleguen las partes, siempre y cuando el objeto del litigio sea sujeto a conciliación, lo anterior con el fin de proteger el patrimonio público, el interés colectivo, la buena fe de las actuaciones que impliquen gastos en el erario público y la preservación de los derechos de los administrados.

En el caso que nos ocupa, revisado el contenido de la conciliación suscrita entre las partes, encuentra el Despacho que la propuesta de conciliación hecha por la parte demandada, fue clara en cuanto a lo conciliado, y lo mismo se predica respecto a la aceptación que expresó la parte demandante frente a la fórmula de

arreglo propuesta por la entidad accionada, al momento de corrérsele traslado de la misma, y al revisar la estimación razonada de la cuantía presentada por el apoderado de la entidad demandante a folios 38-39, se advierte que la propuesta conciliatoria es por el allí fijado, es decir la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$10.293.135)**.

Según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso se exige que en los poderes especiales debe determinarse claramente el asunto para el cual se confiere el respectivo mandato, de tal modo que no pueda confundirse con otro, en el caso en estudio, el apoderado de la demandante, doctor CARLOS ANDRÉS CÁCERES PLATA actúa en el proceso previa sustitución hecha por la doctora JENNIFER REYES JIMÉNEZ –folio 80-, la cual a su vez tenía autorización expresa para conciliar, tal y como se observa en el poder visible a folio 1 del expediente, de acuerdo a las directrices dada por su poderdante; igualmente la apoderada del **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, está facultada para conciliar previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. que representa, de acuerdo al poder que obra a folio 57.

Así las cosas, los apoderados estaban facultados expresamente para llegar al acuerdo celebrado, cumpliéndose este requisito legal.

Pues bien, de conformidad con las líneas doctrinales y jurisprudenciales que en materia contencioso administrativa se han proferido<sup>1</sup>, en los casos en que es procedente la conciliación en materia administrativa, dado que el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el Juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son (i) la debida representación de las personas que concilian, (ii) la capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar, (iii) la disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes, (iv) que no haya operado la caducidad de la acción y (v) que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

Aunado a lo anterior, conviene traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, el cual en su inciso 3º define los motivos por los cuales el juez puede improbar un acuerdo conciliatorio:

---

<sup>1</sup> Para el efecto, ver sentencia de fecha 14 de marzo de 2002, magistrado ponente Germán Rodríguez Villamizar y auto de fecha 9 de septiembre de 1999 de la Sección Segunda, Subsección "B".

*“La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público”– sic para lo transcrito.*

De lo expuesto, advierte el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes no es violatorio de la ley, fue debidamente soportado con las pruebas necesarias y no resulta lesivo para el patrimonio público; así mismo, se advierte que existe certeza del derecho que se reclama.

Así las cosas, el Despacho aprobará el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes en audiencia de fecha 8 de octubre de 2018, en consecuencia, se ordenará a la entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, que cumpla con lo estipulado en el mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Conciliación Judicial a la que llegaron las partes en el presente proceso, en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, dará cumplimiento a la conciliación judicial aprobada en el presente proveído, en lo que corresponda a su competencia.

**TERCERO: DECLARESE TERMINADO** el presente proceso, por conciliación.

**CUARTO: DECLARAR** que el acta de acuerdo conciliatorio y el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efectos de cosa juzgada.

**QUINTO:** Por secretaria **EXPÍDANSE** copias con destino a las partes, de conformidad con las precisiones señaladas en el artículo 114 del C.G.P.; las copias destinadas al demandante serán entregadas al Apoderado Judicial que ha venido actuando.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVASE** al demandante, si lo hubiere, de las sumas consignadas para gastos del proceso, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) ✓

<b>ACTOR:</b>	<b>ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD – DARSALUD AT</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00067-00</b>

Procede este despacho a decidir sobre la aprobación de la conciliación acordada por los apoderados judiciales de las partes en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018.

**I. ANTECEDENTES.**

La **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD – DARSALUD AT**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, solicitó que se declarara administrativa y patrimonialmente responsable a la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, por el empobrecimiento que sufrió como consecuencia de la omisión en el pago de la ejecución de actividades asistenciales de conductores de ambulancia desde la E.S.E. hacia la IPS autorizada del 1º al 3 de enero de 2017, las cuales ascienden a la suma de \$1.099.584.

El día 8 de octubre de 2018, se llevó a cabo audiencia inicial y en el desarrollo de la misma, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.C.A. el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, ante lo cual el apoderado de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, manifestó que de acuerdo a lo señalado con el Comité de conciliación sí existe animo conciliatorio y el apoderado de la parte demandante luego de estudiar la propuesta de conciliación y consultar con el demandante llegó a la conclusión de aceptar la

propuesta presentada por la entidad demandada.

Así mismo, se indicó por esta agencia judicial que escuchada la propuesta de conciliación por parte de la entidad demandada y la aceptación de la misma por el apoderado de la parte actora, el Despacho se pronunciará acerca de su aprobación o no, en auto posterior.

## II. CONSIDERACIONES.

La conciliación es uno no de los mecanismos para la solución de conflictos dentro del trámite de los procesos contenciosos administrativos, que permite acercar a las partes para que puedan por sí mismas, con la orientación imparcial del Juez, llegar a un acuerdo que evite una mayor erogación del patrimonio de las entidades estatales por condenas judiciales.

El artículo 104 de la Ley 446 de 1998, en materia de conciliación judicial en lo contencioso administrativo, prevé que las partes de común acuerdo, podrán solicitar la celebración de la audiencia de conciliación en cualquier estado del proceso, veamos:

### ***"De la conciliación judicial en materia contencioso administrativa***

***Artículo 104. Solicitud. La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso.***

*En segunda instancia la audiencia de conciliación podrá ser promovida por cualquiera de las partes antes de que se profiera el fallo."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Por su parte, el artículo 105 de manera tácita establece que el acuerdo suscrito por las partes deberá ser aprobado y que el mismo producirá la terminación del proceso en lo conciliado por las partes que la acepten, así mismo, prevé que si la conciliación es parcial, el proceso continuara para dirimir los aspectos que no fueron comprendidos en el acuerdo, veamos:

***"Artículo 105. Efectos de la conciliación administrativa. Lo pagado por una entidad pública como resultado de una conciliación debidamente aprobada y aceptada por el servidor o ex servidor público que hubiere sido llamado al proceso, permitirá que aquella repita total o parcialmente contra éste.***

**La conciliación aprobada, producirá la terminación del proceso en lo conciliado por las partes que la acepten. Si la conciliación fuere parcial, el proceso continuará para dirimir los aspectos no comprendidos en éste. Si el tercero vinculado no consintiere en lo conciliado, el proceso continuará entre la entidad pública y aquél.**”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Así mismo, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 8° prevé la posibilidad de que el Juez en el curso de la audiencia inicial, invite a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberán proponer fórmulas de acuerdo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

En el presente asunto, se tiene que la apoderada de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, propuso formula de arreglo teniendo en cuenta los parámetros dictados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad, celebrado el día 27 de septiembre de 2018, que obra a folios 89-101 del expediente en los siguientes términos:

**CONCLUSION:** Así las cosas, consideran todos los miembros del comité de conciliación que es pertinente CONCILIAR con la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL - DARSALUD AT, en el sentido de reconocer el pago por la suma UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1,099,584.00) M/CTE menos los descuentos de ley a que haya lugar sin ninguna clase de intereses moratorios, por concepto los servicios prestados de conductores en el periodo comprendido entre periodo comprendido entre el 1° al 3 de enero de 2017 sin contrato, cancelados en una (1) sola cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del Juzgado correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que efectivamente este en caja de la Tesorería de la ESE, decisión que es aprobada por todos los miembros del comité.

Luego, al escuchar la propuesta, el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS ANDRÉS CACÉRES PLATA, manifestó que acepta la propuesta presentada por la entidad demandada.

Bajo esta preceptiva, y de conformidad a lo preceptuado en la Ley 446 de 1998, el juez administrativo debe resolver acerca de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que lleguen las partes, siempre y cuando el objeto del litigio sea sujeto a conciliación, lo anterior con el fin de proteger el patrimonio público, el interés colectivo, la buena fe de las actuaciones que impliquen gastos en el erario público y la preservación de los derechos de los administrados.

En el caso que nos ocupa, revisado el contenido de la conciliación suscrita entre las partes, encuentra el Despacho que la propuesta de conciliación hecha por la parte demandada, fue clara en cuanto a lo conciliado, y lo mismo se predica

respecto a la aceptación que expresó la parte demandante frente a la fórmula de arreglo propuesta por la entidad accionada, al momento de correrse traslado de la misma, y al revisar la estimación razonada de la cuantía presentada por el apoderado de la entidad demandante a folios 36-37, se advierte que la propuesta conciliatoria es por el valor allí fijado, es decir la suma de \$\$1.099.584.

Según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso se exige que en los poderes especiales debe determinarse claramente el asunto para el cual se confiere el respectivo mandato, de tal modo que no pueda confundirse con otro, en el caso en estudio, el apoderado de la demandante, doctor CARLOS ANDRÉS CÁCERES PLATA actúa en el proceso previa sustitución hecha por la doctora JENNIFER REYES JIMÉNEZ –folio 80-, la cual a su vez tenía autorización expresa para conciliar, tal y como se observa en el poder visible a folio 1 del expediente, de acuerdo a las directrices dada por su poderdante; igualmente la apoderada de la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, está facultada para conciliar previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de E.S.E. que representa, de acuerdo al poder que obra a folio 58.

Así las cosas, los apoderados estaban facultados expresamente para llegar al acuerdo celebrado, cumpliéndose este requisito legal.

Pues bien, de conformidad con las líneas doctrinales y jurisprudenciales que en materia contencioso administrativa se han proferido<sup>1</sup>, en los casos en que es procedente la conciliación en materia administrativa, dado que el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el Juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son (i) la debida representación de las personas que concilian, (ii) la capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar, (iii) la disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes, (iv) que no haya operado la caducidad de la acción y (v) que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

7

Aunado a lo anterior, conviene traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, el cual en su inciso 3º define los motivos por los cuales el juez puede improbar un acuerdo conciliatorio:

---

<sup>1</sup> Para el efecto, ver sentencia de fecha 14 de marzo de 2002, magistrado ponente Germán Rodríguez Villamizar y auto de fecha 9 de septiembre de 1999 de la Sección Segunda, Subsección "B".

*“La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público”– sic para lo transcrito.*

De lo expuesto, advierte el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes no es violatorio de la ley, fue debidamente soportado con las pruebas necesarias y no resulta lesivo para el patrimonio público; así mismo, se advierte que existe certeza del derecho que se reclama.

Así las cosas, el Despacho aprobará el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes en audiencia de fecha 8 de octubre de 2018, en consecuencia, se ordenará a la entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, que cumpla con lo estipulado en el mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Conciliación Judicial a la que llegaron las partes en el presente proceso, en audiencia inicial de fecha 8 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, dará cumplimiento a la conciliación judicial aprobada en el presente proveído, en lo que corresponda a su competencia.

**TERCERO: DECLARESE TERMINADO** el presente proceso, por conciliación.

**CUARTO: DECLARAR** que el acta de acuerdo conciliatorio y el presente auto aprobatorio debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y tienen efectos de cosa juzgada.

**QUINTO:** Por secretaria **EXPÍDANSE** copias con destino a las partes, de conformidad con las precisiones señaladas en el artículo 114 del C.G.P.; las copias destinadas al demandante serán entregadas al Apoderado Judicial que ha venido actuando.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVASE** al demandante, si lo hubiere, de las sumas consignadas para gastos del proceso, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. <b>79</b>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JOSÉ LUÍS LESMES RODRIGUEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00072-00</b>

El día 27 de septiembre de 2018, se realizó audiencia inicial del presente proceso, llevándose a cabo todas las etapas procesales establecidas en el artículo 180 del C.P.A.C.A, si bien es cierto se estipuló en el acta que se suspendía la audiencia inicial, no obstante se observa que se cumplieron todas las etapas señaladas en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

De otro lado, se tiene que el artículo 61 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y analizado el expediente se observa que el demandante es un docente y que teniendo en cuenta el fondo del asunto se hace

necesario conformar el litisconsorcio necesario, por lo tanto se ordena vincular de oficio a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En consecuencia se ordena:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la demanda al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** cumplido lo anterior, ingrédese el expediente para cumplir con su trámite.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

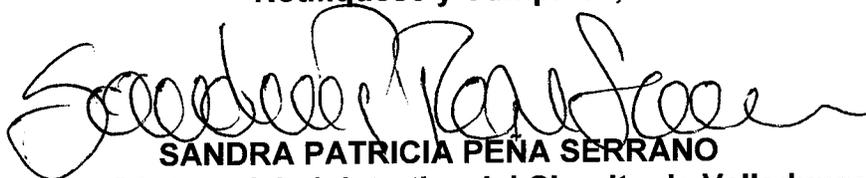
DEMANDANTE: GUSTAVO GARCÍA

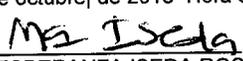
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00101-00

Teniendo en cuenta que el día 20 de septiembre pasado en el proceso del asunto, se libró despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Neiva (reparto) y este correspondió al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de esa ciudad, el que ha informado que realizará la recepción de los testimonios el día 8 de noviembre de 2018, a las 3:30 pm, se reprograma la audiencia de pruebas para el día **15 de noviembre de 2018, a las 10:30 am**, con el fin de incorporar la prueba practicada.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76.  Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: ANA BEATRIZ PERTUZ TERNERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00109-00**

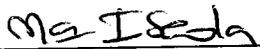
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (folios 67 - 73), contra la sentencia del 13 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No: 76
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:00A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

<sup>1</sup> Folio 59 - 65

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YIRIS LEONEL OÑATE GUTIÉRREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO No:** 20001-33-33-007-2018-00114-00

---

Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 40 del expediente, conferido por la doctora **MARGARITA MARÍA RUIZ ORTEGÓN**, en su condición de delegada por la Ministra de Educación conforme a la Resolución 01148 de 26 de enero de 2016.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, sin que haya pronunciamiento alguno por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **catorce (14) de noviembre de 2018, a las 11:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 7-6

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: RITA ANTONIA POLO VARGAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00116-00**

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (folios 91 - 97), contra la sentencia del 14 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:00A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

<sup>1</sup> Folio 82 - 89



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

**Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

<b>ACTOR:</b>	<b>ANEIDA MORENO NUÑEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00122-00</b>

Procede el Despacho a resolver si en el presente caso se configura el desistimiento tácito como está estipulado en el artículo 178 del CPACA, en base a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

La señora **ANEIDA MORENO NUÑEZ**, por intermedio de Apoderado Judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, otorgándole a este despacho su conocimiento (fl. 32).

Mediante Auto de fecha 12 de abril de 2018 (fl. 33 - 34), se admite la presente demanda y se solicita a la parte actora el pago de los gastos ordinarios del proceso conforme al ordinal quinto.

Seguidamente vencido el término anterior, mediante auto del 12 de julio del 2018 (fl. 37), se le requirió a la parte actora el pago de los gastos ordinarios del proceso.

Pasado el término para acreditar el pago de los gastos ordinarios del proceso y el silencio guardado por el apoderado de la parte actora, se procede a decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

**II. CONSIDERACIONES.-**

La norma en lo pertinente señala:

***“Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.*

*Así las cosas, con fundamento en el artículo transcrito en precedencia y revisado el expediente, estima el Despacho que en el presente caso se dan los supuestos normativos antes indicados, por lo que se concluye que la demandante ha desistido de la presente demanda, toda vez que como se indicó en precedencia, no se cancelaron los gastos ordinarios del proceso, y hasta la fecha, los mismos no han sido sufragados, cumpliéndose entonces los requisitos señalados en la norma transcrita.”*

Así las cosas, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la presente demanda, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 178 del CPACA, y en consecuencia ordenará el archivo inmediato del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

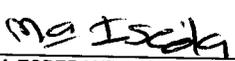
### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el **DESISTIMIENTO** de la demanda instaurada por la señora **ANEIDA MORENO NUÑEZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** En firme ésta providencia, archívese inmediatamente el expediente, previa las anotaciones en el sistema siglo XXI.

### Notifíquese y cúmplase

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: FÉLIX GUILLERMO VILLERO ARIZA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00140-00**

---

Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 306 del expediente, conferido por la doctora **MARGARITA MARÍA RUIZ ORTEGÓN**, en su condición de delegada por la Ministra de Educación conforme a la Resolución 01148 de 26 de enero de 2016,

**SEGUNDO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL CESAR** al Doctor **ALFONSO ALFONSO DURAN BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.591.861 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 202.877 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 274 del expediente, conferido por la doctora **VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA**, en su condición de Jefa de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, según el decreto No. 000077 de 22 de marzo de 2018.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **catorce (14) de noviembre de 2018, a las 9:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO REINALDO BECERRA ASPRILLA  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS  
**RADICADO No:** 20-001-33-33-007-2018-00145-00

---

En el presente asunto se dispone reprogramar la audiencia de pruebas, por motivo de encontrarse la juez en el desarrollo del evento XV Conversatorio Nacional de Género en la Rama Judicial que se estará llevando a cabo los días 1 al 3 de noviembre de esta anualidad en la ciudad de Santa Marta y se fija como nueva fecha y hora para la celebración el día veintiocho (21) de noviembre de 2018, a las 10:30 a.m.

Notifíquese y Cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARÍA DEL ROSARIO PAEZ LOZANO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICADO No:** 20001-33-33-007-2018-00147-00

---

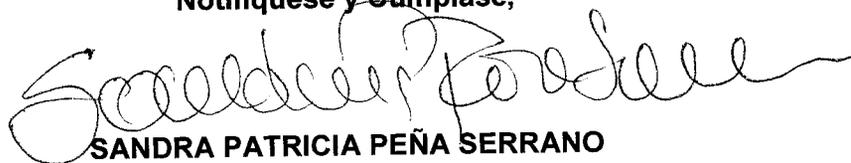
Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 47 del expediente, conferido por la doctora **MARGARITA MARÍA RUIZ ORTEGÓN**, en su condición de delegada por la Ministra de Educación conforme a la Resolución 01148 de 26 de enero de 2016.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, sin que haya pronunciamiento alguno por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de noviembre de 2018, a las 8:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

*ME Ise da*

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>LEOVIGILDO RAFAEL CORTINA MARBELLO Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE LA PAZ</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00169-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación de la demanda dentro del término, presentada por el apoderado del **MUNICIPIO DE LA PAZ**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MUNICIPIO DE LA PAZ** al doctor **ADALBERTO RAMIREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.032.486 y Tarjeta Profesional No. 241.752 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 101 del expediente, conferido por la doctora **ANDREA DORIA OVALLE ARZUAGA**, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de La Paz

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de noviembre del 2018, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

**Notifíquese y cúmplase**  
**(Artículo 295 C.G.P)**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 76

Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>RICHARD JOSÉ PEDROZA ARIAS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00172-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación de la demanda dentro del término, presentada por el apoderado de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** a la doctora **DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.122.581 y Tarjeta Profesional No. 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 73 del expediente, conferido por el señor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de noviembre del 2018, a las 10:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ACTOR:	ELSA MARÍA CABAÑA HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00174-00

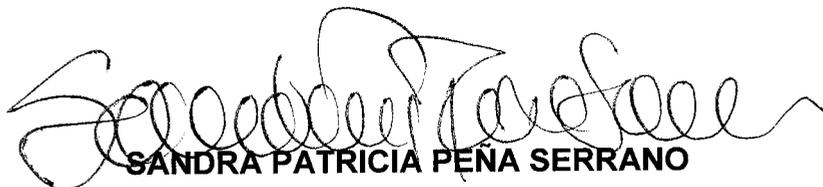
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 25 de abril de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requíérase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 25 de abril de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARLÓN JOSÉ PLATA BOLAÑO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-005-2018-00177-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

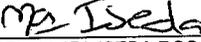
**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	LIBIA SANCHEZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00185-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 25 de abril de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

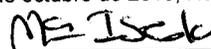
**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 25 de abril de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>YARLENIS CORTÉS DURÁN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIERCTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00187-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación dentro del término, presentada por la apoderada de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la no contestación de la **RAMA JUDICIAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderadas de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.797.465 y Tarjeta Profesional No. 110.017 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 118, conferido por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica y Dirección de Asuntos Jurídicos.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **seis (6) de noviembre del 2018, a las 10:00 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

**Notifíquese y cúmplase**  
**(Artículo 295 C.G.P)**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 76

Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.



**MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>BEATRIZ CECILIA CUADRO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00188-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
<p><b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ARIS DEL SOCORRO SALINAS SABALLET
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**

**Jueza**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	NARCISO FLÓREZ TOLOZA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00198-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>BETTY CATALINA RAMOS AGUILAR</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00201-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 7 de junio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

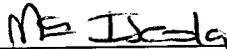
**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 7 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JOSEFINA INMACULADA COTES RÁMIREZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00204-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 3 de mayo de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

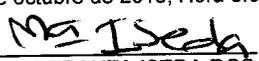
**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	LAUDELINO MERCADO PITRE
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00205-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 3 de mayo de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	AIDA IDALIDES CUBILLOS BARRAZA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

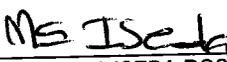
**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ELVIRA BERRIO PATERNINA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00212-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p><b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>SILVIA ISABEL PACHECO VILLA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00213-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 3 de mayo de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

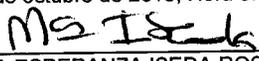
**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>NEIRA ISABEL RODRÍGUEZ FLORIÁN Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00215-00</b>

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía a **EQUIDAD SEGUROS S.A.**

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la parte demandante solicitó en escrito separado llamamiento en garantía de la Aseguradora Equidad Seguros. S.A., sin embargo mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018, se resolvió rechazar el llamamiento en garantía toda vez que el mismo no estuvo acompañado de prueba siquiera sumaria de la existencia del vínculo legal o contractual entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el llamado en garantía.

**DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Señala el apoderado de la parte demandante que el ICBF, suscribió el contrato N° 20-212-2016, de fecha 28 de enero de 2016, con la Asociación de Hogares Comunitarios Construyendo Futuro.

Expone que en la cláusula décima sexta de dicho contrato se estableció que la asociación debía constituir a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, una póliza de responsabilidad civil extracontractual de cumplimiento.

Indica que el día 30 de enero de 2016, se aprobaron las pólizas N° AA048378 y AA048379, expedidas por Equidad Seguros S.A., a la Asociación de Hogares Comunitarios Construyendo Futuro, cumpliendo así con los requisitos de ejecución del contrato.

Resalta que si el contrato aportado quedó legalizado ante el Instituto Colombiano de Medicina legal, fue porque contaba con una póliza vigente que cubría los daños ocasionados a terceros durante la ejecución del objeto contractual, por lo que solicita que se revoque el auto de fecha 20 de septiembre de 2018.

### CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante llamó en garantía a **EQUIDAD SEGUROS S.A.**, en virtud del contrato N° N° 20-212-2016, sin embargo encuentra el Despacho que el Código General del Proceso, en su artículo 64 establece que el llamamiento en garantía debe realizarse dentro del término de la presentación de la demanda y la contestación de la misma, así:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía.*

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Ahora, si bien la solicitud del llamamiento se realizó con la contestación de la demanda, el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no presentó en esa oportunidad procesal prueba sumaria de la existencia del vínculo legal y contractual que daría lugar al derecho a formular el llamamiento en garantía, más aun cuando la demanda se tiene por no contestada, toda vez que no se allegó anexo alguno de la calidad en la que actuaba la señora Elizabeth castellar Ávila Directora Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien otorgaba poder dentro del proceso de la referencia.

Es menester aclarar, que aunque con el recurso de reposición se allegaron las pólizas de seguro AA048378 y AA048379 y el acta de aprobación como prueba de la relación entre ICBF y Equidad Seguros S.A., estas fueron radicadas por fuera del termino procesal instituido para el llamamiento.

Por lo que el Despacho reiterará la decisión adoptada en el auto de fecha 20 de septiembre de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No reponer el auto de fecha 20 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la demanda.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, al doctor **JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.611.172 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 285202 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder que reposa a folio 48 del expediente, conferido por la doctora **ELIZABETH CASTELLAR AVILA**, en su condición de Directora Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de noviembre de 2018, a las 10:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ELIECER ALFONSO HERNANDEZ MAESTRE</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00219-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal séptimo del auto de 3 de mayo de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal séptimo del auto de 3 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ ESTELLA DEL ROCIO CAICEDO BARRERA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO No:** 20001-33-33-007-2018-00221-00

---

Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 87.982 del C.S.J., de conformidad con el poder que reposa a folios 44 del expediente, conferido por la doctora **MARGARITA MARÍA RUIZ ORTEGÓN**, en su condición de delegada por la Ministra de Educación conforme a la Resolución 01148 de 26 de enero de 2016.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, sin que haya pronunciamiento alguno por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **catorce (14) de noviembre de 2018, a las 10:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

*M. E. Rosado*

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>CARLOS HUGUEZ ZULETA VILLERO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00232-00</b>

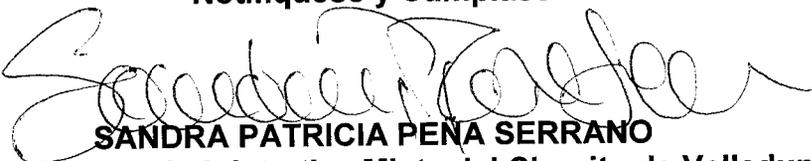
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 10 de mayo de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 10 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MEDARDO ZAMORA MARTÍN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00245-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la contestación de la demanda dentro del término, presentada por el apoderado de **LA CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderada de **LA CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** a la doctora **ESLETH DEL CARMEN SALCEDO SANTIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.688.720 y Tarjeta Profesional No. 229.761 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folio 62 del expediente, conferido por la doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de noviembre del 2018, a las 9:30 a.m.**, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias del segundo piso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MARÍA VICTORIA ARTEAGA VILARDY
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00247-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal séptimo del auto de fecha 24 de mayo de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *Requírase* a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 24 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	DINORA BEATRIZ GUTIERREZ RUIZ
ACCIONADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00249-00

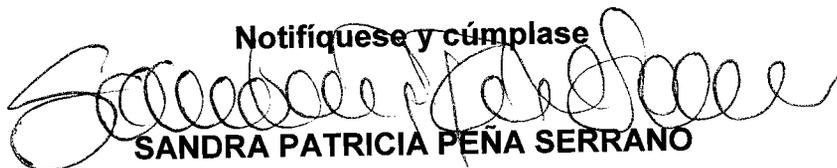
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 24 de mayo de 2018, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 24 de mayo de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>HERNESTO ENRIQUE ARZUAGA NAVARRO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00250-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 14 de junio de 2018 de este Despacho:

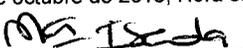
**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 14 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ELEAZAR DE JESUS CUJIA VILLAZÓN
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00253-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 14 de junio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 14 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CARLOS ADOLFO MAYORGA MURGAS
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00254

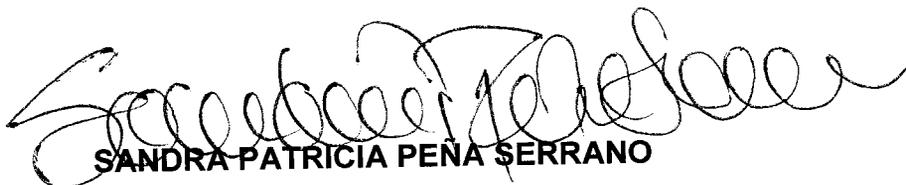
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 24 de mayo de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 24 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MARITZA ISABEL BORREGOS RÍOS
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 14 de junio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 14 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	YOLANDA LOZANO WILCHES
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00256-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 14 de junio de 2018, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 14 de junio de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**M. DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** CARLOS MARIO SOBRINO SUAREZ

**DEMANDADO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL  
- BATALLON LA POPA

**RADICADO No:** 20001-33-33-007-2018-00259-00

---

Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado por el apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, este Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** al doctor **ENDERS CAMPO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.172.202 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional No. 167.437 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que reposa a folios 120 del expediente, conferido por el Teniente Coronel **OLARTE FIERRO LUIYI YOBANY**, en su condición de Comandante del Batallón de Artillería No. 2 “LA POPA”.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, y la contestación dentro del término por la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **trece (13) de noviembre de 2018, a las 11:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada al Juzgado Octavo Administrativo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

*Maria Eseda*

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>BLANCA ELENA MORENO MARÍN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00265-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 24 de mayo de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 24 de mayo de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	ROSALBINA TORO HERRERA
ACCIONADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00266-00

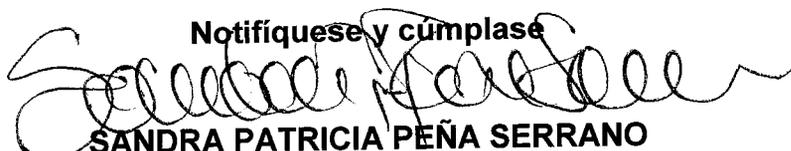
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal séptimo del auto de 24 de mayo de 2018, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal séptimo del auto de 24 de mayo de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MARÍA DUBIS DIAZ ACOSTA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00278 -00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal octavo del auto de fecha 7 de junio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 7 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

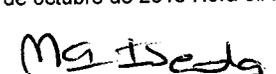
**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ROCÍO MÉNDEZ SAMPAYO
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00279 -00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal séptimo del auto de fecha 7 de junio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 7 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p><b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	MARIA DEL CARMEN HURTADO QUINTERO
ACCIONADO:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00282-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 7 de junio de 2018, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 7 de junio de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>HUMBERTO ENRIQUE DIAZ BENAVIDES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00286-00</b>

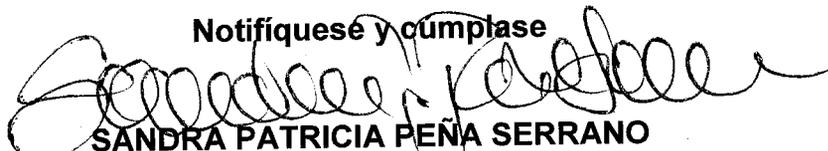
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 7 de junio de 2018, este Despacho:

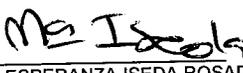
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora, para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 7 de junio de 2018, so pena de decretar el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y cumplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar -- Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	NORCY HELENA MONTES LOPEZ
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00290

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 12 de junio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 12 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

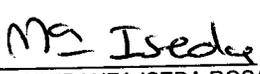
**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p><b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	LUISA MATILDE RUEDA RUEDA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00312-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal séptimo del auto de 21 de junio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal séptimo del auto de 21 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	RUBIS CABARCA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00314-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 18 de julio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 18 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	CARLOS ALBERTO POLO DE LA CRUZ
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00316-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 21 de junio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 21 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	PAOLA ISABEL RONDÓN ROMERO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00319

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal quinto del auto de fecha 26 de julio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 26 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>BERENA DEL SOCORRO ACOSTA DIAZGRANADO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00322-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 19 de julio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 19 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

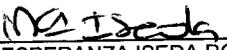
**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <p><b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>SINDY TATIANA PACHECO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00324-00</b>

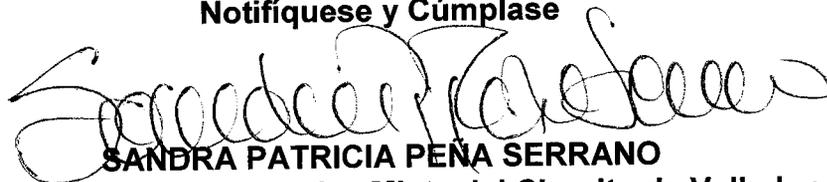
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 19 de julio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 19 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <p><b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MARIA LUISA HERNANDEZ MARTINEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00325-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 19 de julio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 19 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

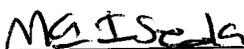
**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARÍA JOSEFA DEL CARMEN RIVERA MARTÍNEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00326-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 28 de junio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

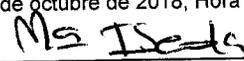
**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 28 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>HUGO ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00327-00</b>

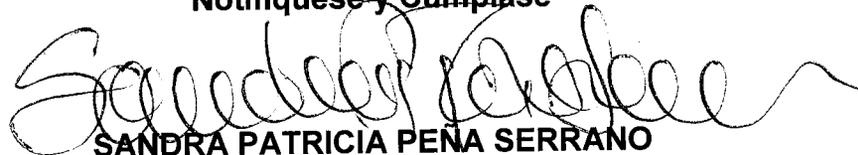
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 28 de junio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 28 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	LUZMILA AUXILIADORA CHARRYS DE MONROY
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00333-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 28 de junio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 28 de junio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR:** LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR  
**ACCIÓN:** CUMPLIMIENTO  
**RADICADO:** 20-001-33-31-007-2018-00336-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018, que **CONFIRMO** la Sentencia impugnada de fecha 17 de agosto de 2018, proferida por este Despacho.

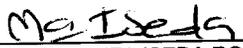
En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	JORGE ELIECER MORENO SAAVEDRA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR
MEDIO DE CONTROL :	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00338-00

En vista de que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro del presente proceso, fue declarada fallida, se ordena abrir el período probatorio por el término de veinte (20) días, según lo dispone el artículo 28 de la ley 472 de 1998, En consecuencia se ordena:

1. **DECRÉTESE** la inspección judicial solicitada por la parte demandante<sup>1</sup>, al barrio El Paraíso del Municipio del Paso - Cesar, específicamente en la calle Las Delicias, entre las carreras 6 y 7, la cual se llevará a cabo el día **lunes 22 de octubre de 2018, a partir de las 8:00 a.m.** Solicítese al actor popular que disponga lo necesario para asegurar el traslado (ida y vuelta) de los funcionarios judiciales de este Despacho que asistirán a la diligencia. Solicítese al Alcalde del Municipio demandado para que le ordene al Secretario de Planeación Municipal o a quien haga sus veces, para que asista a la diligencia y que aporte el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Paso – Cesar. Por Secretaría, Ofíciense también al funcionario requerido.
2. No se ordenará el testimonio solicitado por la parte demandada, toda vez que en la diligencia ordenada en el numeral anterior, el funcionario de la Alcaldía (Secretario de Planeación Municipal) deberá estar presente para resolver las dudas y/o interrogantes que se presenten.

**Notifíquese y cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

<sup>1</sup> Folio 4 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076.

Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	YOLANDA ISABEL GAMEZ CARDENAS
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00340-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal séptimo del auto de 12 de julio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal séptimo del auto de 12 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	RUBEN HELI SANTIESTEBAN CARRASCAL
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00341-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 12 de julio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 12 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p><b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>TRANSPORTE DE CARGA HB. LTDA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00343-00</b>

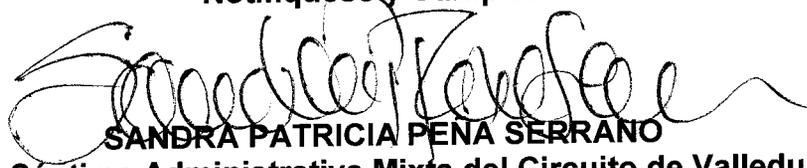
Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 12 de julio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

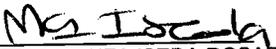
**PRIMERO: Requiérase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 19 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MILENA DÍAZ CAMPO
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00352-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 12 de julio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

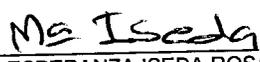
**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 12 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ELVIRA ESTHER TAPIAS SALINAS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00358-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 18 de julio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 18 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	MARIELA LARA BAUTE
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00363-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gatos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal séptimo del auto de fecha 19 de julio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 19 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

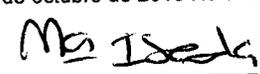
**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	HÉCTOR PERALTA TONCEL
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00365-00

Mediante auto de fecha catorce (19) de julio del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que adecuara la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, esto dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda.

De acuerdo el informe Secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora no adecuó la demanda.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

Por su parte, el artículo 169 ibídem, establece:

***“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:***

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (negrillas fuera de texto)*

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda promovida por el señor **HÉCTOR PERALTA TONCEL**, contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	UNIÓN TEMPORAL LAVACLEAN U.T
ACCIONADO:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00376-00

Mediante memorial de fecha 9 de agosto de 2018 la apoderada del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, contesta la demanda de la referencia y propone las excepciones de (i) BUENA FE y (ii) EXCEPCIÓN GENERICA OFICIOSA.

El artículo 443 del C.G.P. dispone:

*“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.(...)”*

En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la apoderada del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, conforme lo dispone el artículo relacionado en el párrafo que antecede.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	AYANITH JULIO VELASQUEZ
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00377-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 30 de julio de 2018 de este Despacho.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de fecha 30 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ELIDA ESTHER ARAUJO CURVELO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00378-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados en el ordinal sexto del auto de 30 de julio de 2018 de este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Requírase** a la parte actora. Para que en el plazo de 15 días, acredite el pago de los gastos ordinarios del proceso ordenados en el ordinal sexto del auto de 30 de julio de 2018, so pena de decretar desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite que corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito de Valledupar**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00412-00</b>

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2018:

**HECHOS:**

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018 (folios 64-65), el Juzgado admite la demanda, y en el ordinal primero resolvió:

*“PRIMERO: Notificar personalmente la admisión de la demanda a la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, a través del Auditor General de la República o quien haga sus veces y a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, a través del Contralor Municipal de Valledupar o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el artículo 159 y 199 - modificado por el artículo 612 del C.G.P.- del C.P.A.C.A..”*

Contra el auto anterior, el apoderado principal de la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el ordinal primero de dicho auto, a través de memorial de fecha 24 de septiembre de 2018, allegado por correo electrónico de la misma fecha (folios 68-71) y luego en medio físico el 27 de septiembre de 2018 (folio 72).

**CONSIDERACIONES:**

La apoderada de la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, en su escrito solicita que se reponga el auto recurrido, pues se omitió notificar al accionado Concejo Municipal de Valledupar.

El Despacho encuentra que en efecto le asiste razón a la apoderada recurrente, por lo que se repondrá el auto admisorio de la demanda:

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

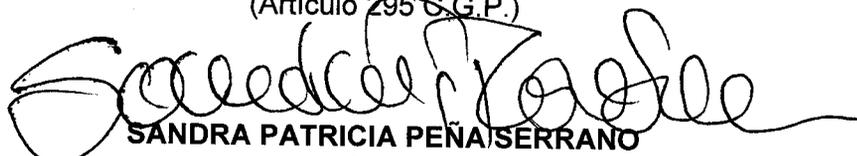
**PRIMERO: Reponer el numeral primero** del auto de fecha 20 de septiembre de 2018, de acuerdo con las consideraciones aquí expuestas, el cual quedará de la siguiente forma:

“**PRIMERO:** Notificar personalmente la admisión de la demanda a (i) la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, a través del Auditor General de la República o quien haga sus veces, (ii) a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, a través del Contralor Municipal de Valledupar o quien haga sus veces y (iii) al **CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, a través del Alcalde Municipal o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el artículo 159 y 199 - modificado por el artículo 612 del C.G.P.- del C.P.A.C.A..”

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a lo doctora **ÁNGELA MARÍA NAVARRO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.708.756 y tarjeta profesional No. 238.842 del C.S.J., como apoderado de la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** , en los términos del poder que obra a folio 72.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo –con la modificación de este proveído-.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M. 
<b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)✓

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: SOFIA MARGARITA VALENCIA RUIZ**

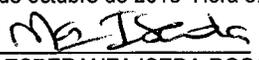
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**

**RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00421-00**

Vista la nota secretarial que antecede, y el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, donde informa que dentro del auto admisorio de la demanda no se tuvo en cuenta como demandante al menor SANTIAGO JOSE RUIZ VALENCIA, por lo anterior y visto el poder donde se evidencia que el menor lo representa la señora SOFIA MARGARITA VALENCIA RUIZ en su condición de madre, se dispone adicionar al auto de fecha 20 de septiembre de 2018, al menor SANTIAGO JOSE RUIZ VALENCIA como parte demandante dentro del proceso en referencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ESPERANZA ZABALA SANABRIA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>HOSPITAL ALVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00440-00</b>

Luego de haber sido subsanada la demanda dentro del término y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ESPERANZA ZABALA SANABRIA**, en contra del **HOSPITAL ALVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ** de San Martín – Cesar, en procura que se declare la nulidad del oficio del 17 de mayo del 2018, proferido por la accionada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **HOSPITAL ALVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ** de San Martín – Cesar, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**OCTAVO: Reconocer** personería al doctor **AUDREY OVALLOS GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.551.327 y Tarjeta Profesional No. 172.981 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA ZABALA SANABRIA**, en los términos del poder conferido visible a folio 1.

**Notifíquese y cúmplase.**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>LUCINA ELENA ALVARADO DE MOJICA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00464-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **LUCINA ELENA ALVARADO DE MOJICA** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, - COLPENSIONES** en procura de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios 100214375-954 de fecha 19 de julio de 2017 y 100214375-2029 de fecha 27 de noviembre de 2017, expedidos por la Dirección De Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, - Resolución N° 7579 de 18 de noviembre de 2011, 200531 de 13 de agosto de 2012 proferidas por el Instituto de Seguros Social, Resolución N° GNR 216066 de 27 de agosto de 2013, 193449 de 13 de septiembre de septiembre de 2017, 217422 de 5 de octubre de 2017 y 19327 de 31 de octubre de 2017, emanados por Colpensiones.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** **Reconocer** personería a la doctora **MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. No. 56.079.452 de San Juan Cesar y T.P. No. 209.992 del C. S. de la J. e **INGRID KARINA CADENA VELEZ**, identificada con la C.C. No. 39.463.331 de Valledupar y T.P. No. 169.367 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LUCINA ELENA ALVARADO DE MOJICA** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076

Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JAVIER ENRIQUE ACOSTA Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00465-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaurada por los señores **JAVIER ENRIQUE ACOSTA Y OTROS** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, principalmente en procura de que se declare la responsabilidad por los perjuicios materiales, daños morales, daños por la alteración grave de las condiciones de existencia que sufrieron los demandantes por la privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor Javier Enrique Acosta desde el día 19 de julio del 2016 hasta el 16 de noviembre del 2016.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **RAMA JUDICIAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del

C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda

**QUINTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DÉCIMO:** **Reconocer** personería al doctor **JESÚS ÁNDRES PALOMINO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No. 1.065.635.174 de Valledupar y T.P No. 281.312 del C.S de la J., como apoderado judicial de los señores **JAVIER ENRIQUE ACOSTA Y OTROS**, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>MERCY EMERITH PALOMINO ALCENDRA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00476-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MERCY EMERITH PALOMINO ALCENDRA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la Nulidad parcial de la resolución No.005770 del 9 de agosto del 2018, por medio del cual se le reconoce la pensión vitalicia de jubilación.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la Doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de Armenia – y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora **MERCY EMERITH PALOMINO ALCENDRA** en los en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>JOSÉ DEL CARMEN VELOSA CASTELLANOS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00477-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **JOSÉ DEL CARMEN VELOSA CASTELLANOS**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la Nulidad parcial de la resolución No.005770 del 9 de agosto del 2018, por medio del cual se le reconoce la pensión vitalicia de jubilación.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

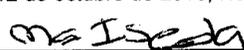
**NOVENO: Reconocer** personería a la Doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de Armenia – y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor **JOSÉ DEL CARMEN VELOSA CASTELLANOS** en los en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ROSANNA BEATRÍZ CAMACHO MOLINA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00478-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ROSANNA BEATRÍZ CAMACHO MOLINA**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 003421 del 9 de julio del 2015, proferida por la Secretaría de educación del Departamento del Cesar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requierase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 y T.P 112.907 del C.S de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 y T.P 252.811 del C. S de la J., como apoderados judiciales de la señora **ROSANNA BEATRÍZ CAMACHO MOLINA**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 3.

**Notifíquese y cúmplase.**



**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 79
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>FABIO HERNANRODRÍGUEZ MINDIOLA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00479-00</b>

Previo a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, se solicitará a la parte demandante, para que anexe constancia de la notificación de las siguientes resoluciones No. 014 del 19 de febrero de 2018, No. 22988 del 4 de abril del 2018, No. 58292 del 18 de septiembre de 2017, No. 58291 del 18 de septiembre de 2017, de igual forma presentar copia de los actos administrativos y su respectiva notificación No. 19956 y 16957, Resolución No.24812 del 11 de mayo de 2017 y del Acta 014 del 15 de noviembre del 2017, conforme lo dispuesto en el artículo 16 numeral 2 del CPACA, en el que se señala:

**“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:**

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.**

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.”

Término para responder: cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.</b>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>GILMA ESTHER RESTREPO ARCINIEGAS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00480-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **GILMA ESTHER RESTREPO ARCINIEGAS**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 004310 del 27 de junio del 2017, proferida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 y T.P 112.907 del C.S de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 y T.P 252.811 del C. S de la J., como apoderados judiciales de la señora **GILMA ESTHER RESTREPO ARCINIEGAS**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 3.

**Notifíquese y cúmplase.**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>GLADYS ANGARITA BARRAGÁN Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00481-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

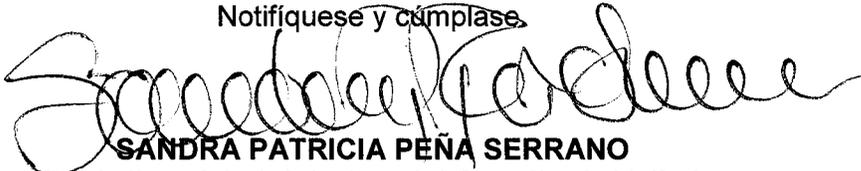
En consecuencia, el Despacho dispone:

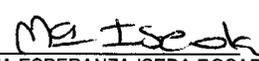
**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ROSARIO CASTRILLÓN RASQUIN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00483-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ROSARIO CASTRILLÓN RASQUIN**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 000432 del 29 de enero del 2015, proferida por la Secretaría del Departamento del Cesar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° **4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 y T.P 112.907 del C.S de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 y T.P 252.811 del C. S de la J., como apoderados judiciales de la señora **ROSARIO CASTRILLÓN RASQUIN**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 3.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ELECTRICARIBE S.A E.S.P</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00485-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **ELECTRICARIBE S.A E.S.P**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** en procura que se declare la Nulidad de la resolución SSPD 20178000204805, confirmada mediante la resolución SSPD 20178000025425, por medio del cual se sanciona en modalidad de multa a **ELECTRICARIBE S.A E.S.P**

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: :** Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al Doctora **WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM**, identificado con la C.C. No. 1.045.694.047 y T.P. No. 301.673 del C. S. de la J, como apoderada judicial de **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** , en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>LICETH MARÍA CUJIA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL CESAR</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00486-00</b>

*Auto por medio del cual se inadmite demanda.*

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por **LICETH MARÍA CUJIA**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**

Precisa el Despacho que al verificar los acápites de la demanda, el apoderado de la parte demandante, no razonó en debida forma la cuantía de las pretensiones de la demanda, al respecto los artículos 157 y 162 del C.P.A.C.A. establecen:

*“CAPÍTULO III*

*Requisitos de la Demanda*

*Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

**(...) 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...).” (Negrillas y subrayas fuera de texto).**

De otro lado, el artículo 157 ibídem, reza:

*“ARTICULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que éstos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

**En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.**

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.*

***Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.*** –Se subraya y resalta por fuera del texto original–.

El Despacho avizora que la demandante pretende como consecuencia de la nulidad que invoca, y a título de restablecimiento del derecho en el literal cuarto del acápite de declaraciones y condenas<sup>1</sup> se condene al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a pagarle debidamente indexado a la señora suboficial CUJIA LICETH MARÍA, en el grado de Sargento Primero la cual está compuesta por el salario básico, con sus correspondientes aumentos, primas, bonificaciones y demás, las prestaciones sociales tales, aportes a la seguridad social integral y en general; no obstante, al hacer una estimación de la cuantía<sup>2</sup>, fija esta en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$34.474.458,00), sin hacer una estimación razonada de la misma, con la cual se logren determinar los valores tomados, con sus respectivas fechas y la operación matemática utilizada en la liquidación, las cuales sirvan de soporte para arrojar dicho resultado.

Por lo expuesto, se conminará al apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

---

<sup>1</sup> Folio 92-94

<sup>2</sup> Folio 104

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. <u>76</u>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>NANCY CECILIA MENDOZA CHARRIS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00487-00</b>

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta los siguientes

**I. ANTECEDENTES.-**

la señora **NANCY CECILIA MENDOZA CHARRIS**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP**, teniendo como título ejecutivo la sentencia del 12 de febrero de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no. 20001-33-31-004-2011-00239-00, en el cual se declara la nulidad del acto ficto por silencio administrativo negativo, derivado de la solicitud ante CAJANAL el día

21 de diciembre de 2010 y ordenó a la demandada a reliquidar la pensión de la demandante.

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado, tal como se aprecia en el acta de reparto del 1 de octubre de 2018<sup>1</sup>.

## II. CONSIDERACIONES.

El artículo 156 en su numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que entró en vigencia el 2 de julio de 2012, señala:

**“Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

De conformidad con lo anterior, el juez natural para tramitar el presente proceso sería quien profirió la sentencia que sirve como título ejecutivo y teniendo en cuenta que fue proferida por el Juzgado Primero de Descongestión de esta ciudad, se tiene que revisado el expediente, el juzgado de origen es el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR** por competencia el presente asunto, al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,** conforme se indicó en las consideraciones en este proveído.

---

<sup>1</sup> Folio 72

**SEGUNDO:** Por Secretaría, llévense a cabo las actuaciones correspondientes, háganse las anotaciones respectivas y remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** de esta ciudad.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de septiembre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>EMILCE CAROLA SIERRA BARRERA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI – CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00488-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **EMILCE CAROLA SIERRA BARRERA, WILSON MANUEL SIERRA BARRERA, CATERINE MARÍA SIERRA BARRERA, LUZ MILA SIERRA BARRERA, FRANKLIN RAFAEL SIERRA BARRERA y JORGE MIGUEL SIERRA BARRERA** en nombre propio y representación en su calidad de víctima directa, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra del **HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI – CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA**, en procura de obtener la indemnización y el pago de los perjuicios causados a todos los demandantes por la defunción del señor **OSWALDO GILBERTO SIERRA DE ÁVILA**, por el accionar de las entidades accionadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa, instaurada **EMILCE CAROLA SIERRA BARRERA, WILSON MANUEL SIERRA BARRERA, CATERINE MARÍA SIERRA BARRERA, LUZ MILA SIERRA BARRERA, FRANKLIN RAFAEL SIERRA BARRERA y JORGE MIGUEL SIERRA BARRERA**, en nombre propio y representación en su calidad de víctima directa, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra del **HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI**

– **CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA**, en procura de obtener la indemnización y el pago de los perjuicios causados a todos los demandantes por la defunción del señor **OSWALDO GILBERTO SIERRA DE ÁVILA**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI – CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería a la doctora **MILENIS JOSÉ MEDINA VILLAMIL**, identificada con la C.C. No. 1.065.579.341 y T.P. No. 272.535 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de los demandantes, conforme a los poderes legalmente otorgados, obrantes a folios 1-19 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 _____ <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ALCIDES AGUSTIN CORZO ARZUAGA Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00490-00</b>
<b>RADICADO DESPACHO COMITENTE:</b>	<b>110013336032201500788-00</b>

**ASUNTO**

Auxíliese el Despacho Comisorio No. 06 del 29 de agosto del 2018, procedente del Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, librado dentro del medio de control de Reparación Directa, instaurado por el señor **ALCIDES AGUSTIN CORZO ARZUAGA Y OTROS**, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo cual el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día 15 de noviembre del 2018 a las 8:30 de la mañana, para la recepción de los siguientes testimonios:

- DELINSON GARCÍA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.147.667 de esta ciudad.
- ARSENIO PAVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.260.043.728 de esta ciudad.
- ALEXANDER MARIMÓN DÍAZ, 75.174.956 con la cédula de ciudadanía N° 77.147.667 de esta ciudad.
- NEFER CORZO ARZUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.147.676 de esta ciudad.
- JAIR ENRIQUE CASTILLA FLORES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.195.619 de esta ciudad.
- EVELIO FLORES ARZUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.560.367 de esta ciudad.

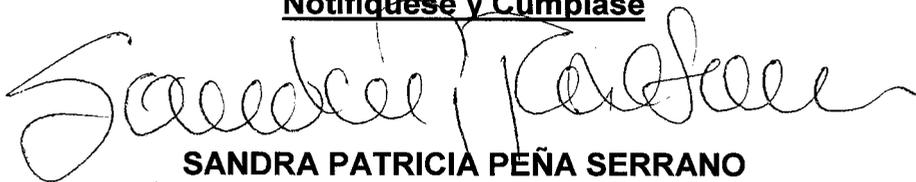
Quienes por seguridad solicitaron no indicar la dirección de su domicilio y serán contactados por conducto de su apoderado, esto es para que asistan a la diligencia programada y rindan exposición jurada, conforme a los hechos de la comisión conferida.

Por otro lado, se advierte que la fecha para la recepción de los testimonios, se fija conforme al cronograma de audiencias fijadas previamente por el Despacho, la disponibilidad de la sala de audiencias y calendario programado por los demás despachos judiciales.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito al apoderado de la parte accionante y al Juzgado comitente, informando fecha y hora de la diligencia.

**SEGUNDO:** Diligenciado el despacho comisorio, devuélvase al lugar de origen.

**Notifíquese y Cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 76  Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.   MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>LILIANA DE JESÚS FELIZZOLA CASTILLA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRRECIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00491-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. <i>76</i>
Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8: A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>FERNANDA ISABEL ECHEVERRIA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00494-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **FERNANDA ISABEL ECHEVERRIA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la Nulidad parcial de la resolución No.00367 del 28 de junio del 2018, por medio del cual le reconoció el ajuste a la CESANTIA DEFINITIVA y no incluyó la sanción moratoria por la tardanza al pago de las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

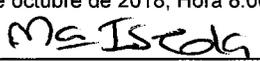
**NOVENO: Reconocer** personería al Doctor **WALTER F. LÓPEZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora **FERNANDA ISABEL ECHEVERRIA** en los en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>HERNANDO ENRIQUE MARQUEZ FRAGOZO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00495-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **HERNANDO ENRIQUE MARQUEZ FRAGOZO**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 00419 del 23 de julio del 2018, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al doctor **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 89.009.237 y T.P 112.907 del C.S de la J., a la doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y al doctor **WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 y T.P 239.526 del C. S de la J., como apoderados judiciales del señor **HERNANDO ENRIQUE MARQUEZ FRAGOZO**, en los términos del poder conferido visible a los folios 1 al 2.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>LEDA MARÍA ALBOR DE ROA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00496-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **LEDA MARÍA ALBOR DE ROA**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** en procura que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0582 del 1 de septiembre del 2014, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** o a quien éste haya

delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

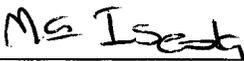
**NOVENO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DÉCIMO:** Reconocer personería al doctor **EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPEZ**, identificado con la C.C. No. 73.136.759 y T.P 241.371 del C.S de la J., y a la doctora **DIANA ROCÍO BARRETO TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 32.795.851 y T.P 131.829 del C.S de la J., como apoderados judiciales de la señora **LEDA MARÍA ALBOR DE ROA**, en los términos del poder conferido visible a folio 1.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>NANCY CASTIBLANCO SÁNCHEZ Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00497-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **NANCY CASTIBLANCO SÁNCHEZ Y OTROS**, en nombre propio y representación en su calidad de víctima directa, **CESAR AUGUSTO CORREA ESPINOZA (PADRE DE CRIANZA)**, **JULIETH PAOLA TELLEZ CASTIBLANCO (HERMANA)**, **CESAR AUGUSTO CORREA CASTIBLANCO (HERMANO)**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en procura de obtener la indemnización y el pago de los perjuicios causados a todos los demandantes por la defunción del señor **DAIRO JOSÉ CASTIBLANCO SÁNCHEZ**, por el accionar de la entidad accionada.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa, instaurada por la señora **NANCY CASTIBLANCO SÁNCHEZ Y OTROS**, en nombre propio y representación en su calidad de víctima directa, **CESAR AUGUSTO CORREA ESPINOZA (PADRE DE CRIANZA)**, **JULIETH PAOLA TELLEZ CASTIBLANCO (HERMANA)**, **CESAR AUGUSTO CORREA CASTIBLANCO (HERMANO)**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, en procura de obtener la indemnización y el

pago de todos los perjuicios causados a todos los demandantes por la defunción del señor **DAIRO JOSÉ CASTIBLANCO SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría,

hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

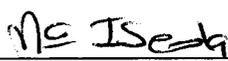
**DÉCIMO:** Reconocer personería a la doctora **KEILA JOHANA MOLINA BELLO**, identificada con la C.C. No. 1.065.634.730 y T.P. No. 276.271 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de los demandantes, conforme a los poderes legalmente otorgados, obrantes a folios 1-4 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>
Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>ELSA MARÍA ALTAMIRANDA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00498-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por **COLPENSIONES** contra la señora **ELSA MARÍA ALTAMIRANDA**.

Al verificar los acápites de la demanda, el Despacho precisa no está aportado el acto administrativo demandado, es decir la Resolución ISS 1350 del 20 de enero del 2012, tampoco la copia de la demanda en el medio magnético idóneo, el expediente administrativo al cual se hace alusión, la historia laboral, la Resolución PAP 53208 del 17 de mayo del 2011, el auto de pruebas APSUB 506 del 7 de febrero del 2018 y la Resolución SUB 80996 del 26 de marzo del 2018, que se han constituido en la demanda como anexos y pruebas documentales, al respecto los artículos 162 y 166 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esboza lo siguiente:

*"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

**5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

**“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:**

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.**

Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

**2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.**

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”

Por lo expuesto, se conminará a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 76

Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.



**MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

<b>ACCIONANTE:</b>	<b>TATIANA PAOLA CASTRILLO Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL – INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA” – SUPERINTENDENCIA DE SALUD – IPS CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS “LAURA DANIELA” S.A.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2018-00499-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **TATIANA PAOLA CASTRILLO HOYOS (MADRE)**, actuando en nombre propio y representación de sus menores hijas **DANA CELESTE FLOREZ (HERMANA)** y **DANIELA NATALY FLOREZ CASTRILLO (HERMANA)**; **FAYR FLOREZ GUERRA (PADRE)**, actuando en nombre propio y representación de su menor hija **LIZ CAMILA FLOREZ SUAREZ (HERMANA)**; **MARTHA CECILIA HOYOS PESTANA (ABUELA MATERNA)**; **ALCEFIES GUERRA MARTÍNEZ (ABUELA PATERNA)**; **LUIS CAMILO FLOREZ PINEDA (ABUELO PATERNO)**; **INGRID YOHANNIS CASTRILLO HOYOS (TIA MATERNA)**, actuando en nombre propio y representación de su menor hija **DAYANA MARCELA ORTA CASTRILLO (PRIMA MATERNA)**; **YERALDÍN CASTRILLOS HOYOS (TIA MATERNA)**; **ARLENIS OFELIA FLOREZ GUERRA (TIA PATERNA)**, actuando en nombre propio y representación de sus menores hijos **EDWIN CAMILO JAIMES FLOREZ (PRIMO PATERNO)** y **SABASTIÁN DAVID FLOREZ GUERRA (PRIMO PATERNO)**; **LUISSETTE FLOREZ GUERRA (TIA PATERNA)**, actuando en nombre propio y representación de sus menores hijas **BLANCA RAMOS FLOREZ (PRIMA PATERNA)** y **VIANNA RAMOS FLOREZ (PRIMA PATERNA)**; **CRISTIAN ANDRÉS ESTUPIÑÁN FLOREZ (PRIMO PATERNO)** y **KEILA LUCIETH MAESTRE FLOREZ (PRIMA PATERNA)**, actuando todos en nombre propio y

representación en su calidad de víctima, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL – INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA” – SUPERINTENDENCIA DE SALUD – IPS CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS “LAURA DANIELA” S.A.**, en procura de obtener la indemnización y el pago de los perjuicios causados a todos los demandantes por la defunción de **DOMINIC FLOREZ CASTRILLO**, por el accionar de las entidades accionadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa, instaurada por los accionantes, quienes obran en nombre propio y representación en su calidad de víctima y actuando por conducto de Apoderado Judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL – INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA” – SUPERINTENDENCIA DE SALUD – IPS CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS “LAURA DANIELA” S.A.**, en procura de obtener la indemnización y el pago de los perjuicios causados a todos los demandantes por la defunción de **DOMINIC FLOREZ CASTRILLO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA”** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de la **IPS CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS "LAURA DANIELA" S.A.** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SÉPTIMO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**OCTAVO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**DÉCIMO PRIMERO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DÉCIMO TERCERO:** Reconocer personería al doctor **LUIS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA**, identificado con la C.C. No. 77.186.664 y T.P. No. 135.479 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los poderes legalmente otorgados, obrantes a folios 2-23 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 76

Hoy 12 de octubre del 2018, Hora 8:00 A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>ACTOR:</b>	<b>ROSA ELENA BRITO OROZCO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2018-00501-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté reclamación administrativa, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone: